



# INFORME DE SEGUIMIENTO

A LAS REGLAS FISCALES  
I TRIMESTRE 2026



## I. MARCO LEGAL

- **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP)**

El numeral 2 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre principios comunes que rigen a dicho Código, establece que:

*“Se entiende por sostenibilidad fiscal a la capacidad fiscal de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento, incluido el endeudamiento, y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonios, de carácter público, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas en el corto, mediano y largo plazos, de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones (...).”*

El primer artículo no numerado del Capítulo I: Del Ámbito de Aplicación; del Título IV: De las reglas fiscales, del Libro II del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), establece que:

*“Las entidades comprendidas en el sector público no financiero se sujetarán, según corresponda, a las disposiciones del presente Código para cada regla fiscal de acuerdo a lo establecido en este capítulo. Los bancos públicos deberán cumplir de forma obligatoria las regulaciones para el manejo de riesgo de liquidez y solvencia que estén definidos en la Ley.*

*La fijación y aplicación de las reglas fiscales previstas en este título respetará en todo momento las competencias definidas por la Constitución y la Ley, así como la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Entidades de la Seguridad Social. Los fondos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la Seguridad Social son propios de cada institución y distintos de los del fisco, por lo que la aplicación de este artículo no implicará ningún tipo de intervención o disposición por parte del gobierno central sobre estos fondos.”*

En el código ibidem, en el Libro II. Título IV De las Reglas Fiscales, Capítulo VI Del Cumplimiento, Seguimiento y Evaluación de las Reglas Fiscales, el segundo artículo innumerado referente al Informe de seguimiento y evaluación, determina:

*“El ente rector de las finanzas públicas y cada nivel de gobierno, en el ámbito de sus competencias, publicará informes trimestrales que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas en el ejercicio fiscal, en el Gobierno Central y demás entidades. Con base en estos informes, se deberán ejecutar medidas preventivas para asegurar el cumplimiento de los objetivos”.*



En el código ibidem, en el Libro II. Título. IV De las Reglas Fiscales. Capítulo VI, Del Cumplimiento, Seguimiento y Evaluación de las Reglas Fiscales, tercer artículo innumerado referente al Informe sobre cumplimiento de los objetivos, señala:

*“De acuerdo con el calendario previsto en el reglamento de este Código, el ente rector de las finanzas públicas elaborará un informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de deuda pública, resultado primario no petrolero, regla de gasto y regla de egresos no permanentes, del ejercicio inmediato anterior, para las entidades y grupos de entidades del sector público no financiero y la Seguridad Social”.*

*“Cada Gobierno Autónomo Descentralizado deberá publicar, en concordancia con el calendario fiscal previsto, un informe fiscal que presente su nivel de deuda pública y otras obligaciones, saldo primario no petrolero, regla de egresos no permanentes del ejercicio inmediato anterior (...)”*

- **Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.**

El artículo 212 referente a la definición y objetivos de las reglas; Sección I: De las definiciones y provisión de información; Título IV: De las reglas fiscales del Reglamento General del COPLAFIP señala:

*“Las reglas fiscales se definen como restricciones a distintos agregados fiscales, vinculados a objetivos superiores de política económica, que posteriormente se implementan a partir de metas y límites operacionales dentro de los distintos niveles de gobierno.*

*El objetivo principal de la aplicación de reglas fiscales es promover la disciplina fiscal y sostenibilidad de las finanzas públicas (...).”*

El artículo 213 de la norma ibidem establece que:

*“La aplicación de las reglas fiscales rige para todas las entidades que pertenecen al Sector Público No Financiero y de la Seguridad Social, conforme lo establecido en el marco del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Las entidades del Sector Público No Financiero y de la Seguridad Social, cumplirán y aplicarán las disposiciones establecidas en la presente sección, y las mismas que serán definidas de acuerdo a sus competencias. Para ese efecto, el ente rector de las finanzas públicas será el encargado de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las reglas fiscales.”*

En el Reglamento General del COPLAFIP, Libro II. Título IV. De las Reglas Fiscales, Sección IV. Del Seguimiento, Evaluación de las Reglas Fiscales y Medidas Preventivas, se señala:



*“Art. 238.- Informe trimestral de seguimiento y evaluación de las reglas fiscales. - El informe de seguimiento de las reglas fiscales evaluará el cumplimiento de las distintas reglas. de los objetivos y metas fiscales en el ejercicio fiscal para el sector público no financiero y entidades de la seguridad social, conforme a la cobertura que corresponda en cada regla. El informe a su vez, contendrá un análisis de la evolución, al cierre de cada trimestre respectivo, de las principales cuentas correspondientes a ingresos, gastos, pago de intereses, resultado primario, resultado primario no petrolero, deuda del sector público no financiero y entidades de la seguridad social, en base a la información mensual remitida por las entidades y del informe de ejecución trimestral.*

*El informe se presentará por el ente rector de las finanzas públicas hasta 60 días calendario de finalizado cada trimestre, con la información disponible a la fecha de su elaboración y, será publicado por el ente rector de las finanzas públicas (...)*”

*“Art. 239.- Riesgo de incumplimiento durante el ejercicio. - Durante la ejecución presupuestaria se considerará que existe riesgo de incumplimiento de las reglas fiscales si, considerando el nivel de ejecución presupuestaria, se proyecta, en el respectivo informe trimestral de seguimiento de las reglas fiscales, un cierre del ejercicio fiscal tal que no permita estar por debajo de los umbrales siguientes para cada regla fiscal:*

*- Regla de ingreso permanente y egreso permanente del Sector Público No Financiero y de la Seguridad Social: si los egresos permanentes se están financiando por encima del 90% con ingresos permanentes en cada nivel de gobierno.*

*- Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social: el volumen de deuda pública se sitúe por encima del 95 % de los límites establecidos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas para cada nivel de gobierno y demás grupos de Entidades del Sector Público No Financiero y Entidades de Seguridad Social.*

*- Regla de gasto primario computable del Gobierno Central y otras Funciones del Estado: si el gasto primario computable se aproxima al 90% del límite máximo de crecimiento a lo largo del ciclo presupuestario.*

*- Regla de gasto primario computable de los gobiernos autónomos descentralizados: si el gasto primario se aproxima al 90% el límite máximo de crecimiento a lo largo del ciclo presupuestario. (...)*

*- (...) Si el resultado primario y resultado primario no petrolero del Sector Público No Financiero y entidades de la seguridad social se encuentra por debajo de la meta establecida en un valor equivalente al 90% de dicha meta.*

*El ente rector de las finanzas públicas podrá revisar y proponer modificar de forma periódica en el marco de sus competencias institucionales cada dos años los umbrales que delimitan el riesgo de incumplimiento, para lo cual se presentará un informe*



*técnico que sustente la modificación, que será publicado en el portal web oficial de la institución.”. (...)*

*“Art. 242.- Responsabilidad por incumplimiento de las reglas fiscales.- El ente rector de las finanzas públicas en el marco de sus competencias institucionales será el encargado de dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las reglas fiscales, en caso de incumplimiento de alguna de las partes y/o sectores se aplicarán medidas administrativas conforme a lo establecido en el Art. 180 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas notificando a la Contraloría General del Estado para que actúe conforme a sus competencias.*

*En caso de incumplimiento de las reglas fiscales, las autoridades o representantes de cada sector, tanto del Presupuesto General del Estado como los establecidos en el Comité de Coordinación Fiscal, según corresponda, deberán explicar a la Asamblea Nacional y al público en general las razones de incumplimiento o desvío de las reglas fiscales, así como las medidas que adoptarán para retorno a cumplimiento, conforme al plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal.”*

- **Acuerdos Ministeriales y Decretos Ejecutivos**

Con Acuerdo Ministerial Nro. 037 de 01 de agosto de 2023 se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que conforme numeral 1.2.2.11 literal o la Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público no Financiero tiene dentro de sus atribuciones y responsabilidades presentar los informes de seguimiento y evaluación del Título de las Reglas Fiscales, y según lo establecido en el numeral 1.2.2.11.2. en el literal h. la Dirección Nacional de Políticas de Sostenibilidad Fiscal tiene dentro de las atribuciones y responsabilidades elaborar los informes de seguimiento y evaluación del título de reglas fiscales.

Mediante Acuerdo 8 de 05 de febrero de 2025 el Ministerio de Economía y Finanzas expide la Norma Técnica que contiene el procedimiento para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento de las Reglas Fiscales y sus Planes de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal.

El Ministerio de Economía y Finanzas publicó el Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2026-0009-A de 29 de abril de 2026, donde constan las metas obligatorias e indicativas para el año 2026 con la finalidad de estimar el cumplimiento de las reglas fiscales.

En suma, tanto el COPLAFIP como su Reglamento establecen un marco normativo claro que define el ámbito de aplicación, los mecanismos de seguimiento y los informes obligatorios de cumplimiento de las reglas fiscales. Dentro de este marco legal se detallan las reglas fiscales específicas que deben ser observadas por las entidades del Sector Público No Financiero y las Entidades de la Seguridad Social.

A continuación, en el siguiente gráfico se muestra el listado de reglas a analizar.

**Gráfico 1:  
Reglas Fiscales**



Fuente: COPLAFIP  
Elaboración: MEF

**Regla de ingreso permanente y egreso permanente del Sector Público No Financiero y de la Seguridad Social**

El Artículo 286 de la Constitución de la República establece:

*“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.*

*Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.”*

**Gráfico 2:  
Regla de Ingreso Permanente y Gasto Permanente (Regla de Oro)**



Fuente: Constitución de la República del Ecuador  
Elaboración: DNPSF/SPFSPNF/MEF

El COPLAFIP en el Libro II; Título IV: De las Reglas Fiscales; Capítulo II: De las Reglas Fiscales; Sección I: del Ingreso Permanente y Egreso Permanente el segundo artículo innumerado, después del artículo 177, puntualiza que:

*“Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica, los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes.*

*Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia, previa calificación de la situación excepcional, realizada por la o el Presidente de la República. (...)”.*

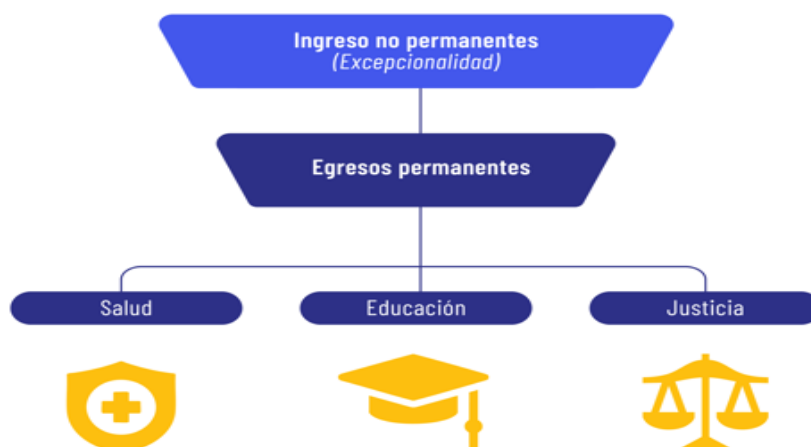
El artículo 215 del Reglamento al COPLAFIP señala que:

*“Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia.*

*Para aplicar esta excepcionalidad, en el caso del Presupuesto General del Estado el ente rector de las finanzas públicas motivará la solicitud mediante un informe de justificación, que será presentado al Presidente de la República, para su aprobación; el informe contendrá el análisis presupuestario, fiscal y sectorial correspondiente (...).”*

A continuación, se presenta un gráfico relacionado con dicho cuerpo legal:

**Gráfico 3:**  
**Excepcionalidad a la regla de Ingreso Permanente y Gasto Permanente**



Fuente: COPLAFIP  
Elaboración: MEF



Mediante Decreto Ejecutivo No. 199 de 30 de octubre de 2025, se declara la excepcionalidad para financiar los egresos permanentes para salud, educación y justicia, con ingresos no permanentes, para el Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2026.

Asimismo, con Decreto Ejecutivo 373 de 28 de abril de 2026, se sustituye la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo No. 199 de 30 de octubre de 2025 señalando que:

*“El cumplimiento de la regla fiscal sobre ingresos y egresos permanentes del Presupuesto General del Estado, se verificará mediante los reportes que contengan información consolidada de la proforma presupuestaria y de la liquidación presupuestaria.”*

### **Regla de deuda y otras obligaciones de pago del Sector Público No Financiero y Seguridad Social**

El COPLAFIP en el Libro II. Título IV. De las Reglas Fiscales Capítulo II. De las Reglas Fiscales. Sección II. De la Regla de deuda y Otras Obligaciones, el tercer artículo innumerado, después del artículo 177, puntualiza que:

*“(…) El saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones no podrá superar el equivalente al 40% del PIB.*

*La política fiscal deberá ser formulada y ejecutada con el objetivo de reducir y estabilizar el saldo consolidado de la deuda pública del sector público no financiero y Seguridad Social y otras obligaciones al nivel del 40% del Producto Interno Bruto.*

*Para propósitos de la aplicación de esta regla, se entiende por deuda pública y otras obligaciones de pago las siguientes:*

- 1. El endeudamiento público, de acuerdo con lo previsto en este Código*
- 2. Los títulos valores con vencimientos menores a trescientos sesenta (360) días;*
- 3. Los anticipos pactados en los contratos comerciales de venta de productos;*
- 4. Los pasivos derivados de convenios de liquidez;*
- 5. Los derechos contractuales originados o vinculados a operaciones ordinarias, y*
- 6. Las obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal en curso.*

*El indicador del saldo se calculará en términos consolidados, deduciendo la deuda y otras obligaciones entre entidades del sector público no financiero y Seguridad Social y su forma de cálculo será establecida en el reglamento de este Código.*

El ente rector de las finanzas públicas, con base en la programación fiscal plurianual, regulará los límites de endeudamiento por sectores y por entidad sujeta al ámbito de este Código.

En la proforma del Presupuesto General del Estado se incluirá el nivel anual de endeudamiento neto, calculado como la diferencia entre desembolsos y amortizaciones de deuda pública, para consideración y aprobación de la Asamblea Nacional”

**Gráfico 4:**  
**Composición de la deuda pública**



Fuente: COPLAFIP

Elaboración: DNPSF/SPFSPNF/MEF

La Disposición Transitoria Vigésima Sexta del mismo Código señala que:

“Con el fin de alcanzar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones conforme a lo establecido en este Código, el ente rector de las finanzas públicas deberá reducir progresivamente el indicador de deuda pública y otras obligaciones, hasta el límite establecido en el artículo respectivo, considerando los siguientes límites: i. 57% del PIB hasta el año 2025; ii. 45% del PIB hasta el año 2030; y, iii. 40% del PIB hasta el año 2032 y en adelante”

Para la operatividad anual de esta regla, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Acuerdo Ministerial No. 0077, de 14 de agosto de 2021, mediante el cual se expidió la metodología para el cálculo del indicador de la regla de deuda y otras obligaciones de pago del SPNF y Seguridad Social; y, el Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2026-0009-A de 29 de abril de 2026, en el cual consta la meta de la regla de la deuda y otras obligaciones del Sector Público No Financiero (SPNF) respecto del PIB, que para el 2026, es de 50,2% del PIB.



Las metas de deuda pública y otras obligaciones consolidadas que constan en el Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2026-0009-A, son referenciales y sirven para la aproximación al cumplimiento de la obligación de reducción progresiva del límite de deuda pública y otras obligaciones respecto al PIB, que de conformidad a la Disposición Transitoria Vigésima Sexta del COPLAFIP establece que el límite es de 45% para el año 2030.

### **Reglas de Crecimiento de Egresos, Gasto, Resultado Primario Total y Resultado Primario No Petrolero**

El COPLAFIP en el Libro II; Título IV: De las Reglas Fiscales; Capítulo II: De las Reglas Fiscales; Sección III: De las Reglas de Crecimiento de Egresos, Gasto, Resultado Primario Total y Resultado Primario No Petrolero en el primer artículo innumerado de esta sección define las Metas anuales del resultado primario total y no petrolero del Sector Público No Financiero y Seguridad Social, señalando que:

*“El resultado primario y el resultado primario no petrolero deberán presentar metas fiscales específicas de ingresos y egresos anuales que permitan garantizar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones de pago establecido en este Código. Para lo cual el ente rector de las finanzas públicas calculará una meta indicativa de resultado primario total para el año en curso y metas, igualmente indicativas, para los tres siguientes ejercicios fiscales, así como una meta obligatoria del resultado primario no petrolero para el año en curso y metas indicativas del resultado primario no petrolero, para el escenario cuatrianual. La meta de resultado primario no petrolero será definida en concordancia con los otros límites, metas y objetivos conforme a procedimientos establecidos en este Código (...).”*

### **Regla de gasto primario computable del Gobierno Central y otras funciones del Estado**

El COPLAFIP en el Libro II; Título IV: De las Reglas Fiscales; Capítulo II: De las Reglas Fiscales; Sección III: De las Reglas de Crecimiento de Egresos, Gasto, Resultado Primario Total y Resultado Primario No Petrolero en el segundo artículo innumerado de esta sección define la Regla de gasto primario computable del Gobierno Central y otras Funciones del Estado, indicando que:

*“Se entenderá por gasto computable, el gasto primario, excluidos las pre asignaciones establecidas en el artículo 298 de la Constitución.*

*El ente rector de las finanzas públicas determinará el límite nominal anual de modificación del gasto primario computable para las entidades del Gobierno Central y otras Funciones del Estado, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas que lo conforman. El límite se expresará en términos nominales y*



*se calculará mediante la multiplicación del gasto computable del ejercicio anterior con el crecimiento de la economía de largo plazo, fijado para cada periodo del Plan Nacional de Desarrollo (...)*

### **Regla de gasto primario computable para los Gobiernos Autónomos Descentralizados**

El COPLAFIP en el Libro II; Título IV: De las Reglas Fiscales; Capítulo II: De las Reglas Fiscales; Sección III: De las Reglas de Crecimiento de Egresos, Gasto, Resultado Primario Total y Resultado Primario No Petrolero en el tercer artículo no numerado precisa que, la Regla de gasto primario computable para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señalando que:

*“Se entenderá por gasto computable el gasto primario. La fijación del límite nominal anual de modificación del gasto primario computable para cada entidad le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno determine. Será de cumplimiento obligatorio para todas las unidades o dependencias públicas que lo conforman. El límite se expresará en términos nominales y se calculará de la misma manera que el límite de gasto computable del Gobierno Central (...)*”

Cabe indicar que, en esta sección además se establecen las formas de cálculo de las reglas de gasto computable y las correspondientes cláusulas de escape de producirse eventos no contemplados en las cifras económicas y fiscales.

### **Regla del Fondo de Estabilización**

El COPLAFIP en el Libro II; Título IV: De las Reglas Fiscales; Capítulo II: De las Reglas Fiscales; Sección III: De las Reglas de Crecimiento de Egresos, Gasto, Resultado Primario Total y Resultado Primario No Petrolero; Sección IV. Del Fondo de Estabilización, en su primer artículo innumerado indica que:

*“Los ingresos provenientes de la explotación y comercialización de recursos naturales no renovables que superen lo contemplado en el Presupuesto General del Estado, aprobado por la Asamblea Nacional, luego de descontar las preasignaciones dispuestas por Ley, se destinarán a la generación de un fondo de estabilización fiscal que permita garantizar la estabilidad económica y la sostenibilidad de las cuentas públicas y/o la capacidad de la ejecución de egresos en educación y salud. El fondo será único y sus reservas no podrán preasignarse o destinarse para financiar ningún gasto adicional al presupuesto inicial. La operación del fondo será establecida en el reglamento de este Código.”*



La Disposición Transitoria Vigésima Séptima del COPLAFIP, establece que el proceso de acumulación del fondo de estabilización comenzará una vez que se haya cumplido con la regla de deuda y otras obligaciones.

Finalmente, de conformidad al artículo 27 del Acuerdo Ministerial Nro. 008 del 5 de febrero de 2025 se detalla que:

*“(...) En el caso de que, al finalizar la aplicación del plan, el sector que no haya alcanzado el cumplimiento de las reglas fiscales, objetivos y metas fiscales; la SPFSPNF informará a las instituciones representantes de cada sector, la necesidad de elaborar un nuevo PFSF, que permita la corrección de las desviaciones, por el plazo establecido en el artículo 244 del Reglamento General del COPLAFIP, bajo el procedimiento establecido en el presente Acuerdo.”*

## II. ANTECEDENTES

Mediante Oficio Nro. MEF-CNCF-2026-0006-O de 22 abril de 2026, la Secretaría del Comité Nacional de Coordinación Fiscal envía al Ministerio de Economía y Finanzas la Resolución Nro. CNCF-2026-001, referente a la sesión Ordinaria del Comité Nacional de Coordinación Fiscal (CONCOF), que contiene las metas y reglas fiscales de cada nivel de gobierno de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, para el período 2026-2030.

Mediante Acuerdo Nro. MEF-MEF-2026-0009-A de 29 de abril de 2026 se actualiza la programación fiscal de mediano plazo del Sector Público no Financiero y de las Entidades Seguridad Social para el periodo 2026-2030.

En el señalado Acuerdo se publica las metas del saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones para el periodo 2026-2030 y su composición, en función de la programación fiscal plurianual y del saldo de deuda del Sector Público no Financiero y de las Entidades de la Seguridad Social. Las metas del saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones para el año 2026 que se publican mediante el referido Acuerdo Ministerial son referenciales y sirven para la aproximación al cumplimiento de la obligación de reducción progresiva del indicador de deuda pública y otras obligaciones respecto al Producto Interno Bruto (PIB), hasta los límites establecidos en la Disposición Transitoria Vigésima Sexta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En el mismo Acuerdo se establece el límite de crecimiento anual de gasto primario computable del Presupuesto General del Estado y Gobiernos Autónomos Descentralizados para el año 2026 de manera obligatoria, y para el año 2027 de manera indicativa. Así como las metas anuales de crecimiento de ingresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero del Sector Público no Financiero y de las Entidades de la Seguridad Social para el periodo 2026-2030.



La Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público No Financiero de Programación Fiscal con Memorandos Nro. MEF-SPFSPNF-2026-0058-M de 12 de mayo de 2026, Nro. MEF-SPFSPNF-2026-0059-M de 13 de mayo de 2026 y Nro. MEF-SPFSPNF-2026-0060-M de 15 de mayo de 2026 solicitó información de las estadísticas fiscales, endeudamiento público y ejecución presupuestaria con corte al 31 de marzo de 2026 con el fin de construir los análisis e informes técnicos relacionados al seguimiento y evaluación de cumplimiento de las reglas fiscales.

Con Memorando Nro. MEF-SPF-2026-0102-M de 21 de mayo de 2026 la Subsecretaría de Programación Fiscal emite la información estadística del Sector Público No Financiero y Entidades de Seguridad Social al mes de marzo del 2026.

Con Memorando Nro. MEF-SP-2026-0439-M de 26 de mayo de 2026 la Subsecretaría de Presupuesto remite la ejecución del Presupuesto General del Estado en formato CAIF – Cuenta Ahorro Inversión, así como el Informe de Ejecución del Presupuesto General del Estado, correspondiente al período enero – marzo de 2026.

Con Memorando Nro. MEF-SFPAR-2026-0423-M de 30 de mayo de 2026 la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos remitió la información relacionada con los saldos de deuda pública y otras obligaciones, así como los indicadores de endeudamiento con corte a marzo de 2026.

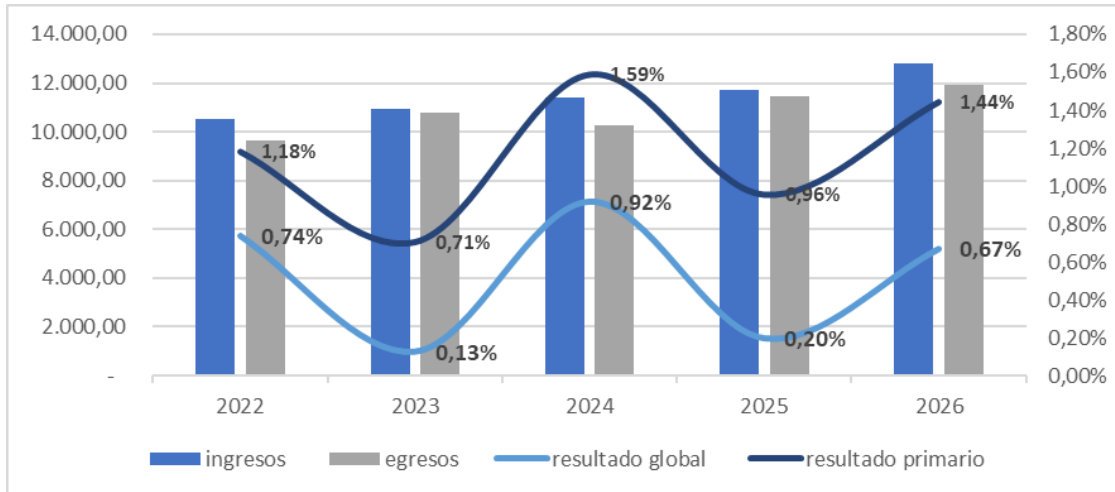
### III. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

#### • Operaciones del Sector Público No Financiero - SPNF

El balance global del SPNF del primer trimestre del 2026 registró superávit de USD 904,62 millones (0.67% del PIB) cifra que refleja un incremento de 251,46% en comparación con el mismo período de análisis del año 2025 que fue de USD 257,39, este hecho responde a una mejora significativa en la recaudación de los ingresos fiscales, principalmente de los ingresos tributarios.

El resultado primario durante el primer trimestre del 2026 registró un superávit de USD 1.952,77 millones (1,44% del PIB) el cual refleja un incremento de 56,78% respecto al mismo periodo del año 2025 que fue de USD 1.245,55 millones.

**Gráfico 5:**  
**Ingresos, Egresos, Resultado Global y Primario del SPNF**  
**I Trimestre 2022-2026**  
**Porcentaje PIB**



**Fuente:** Estadísticas Fiscales

**Elaborado por:** Dirección Nacional de Políticas de Sostenibilidad Fiscal/MEF

Entre enero - marzo de 2026 se observa que los ingresos totales alcanzaron USD 12.809,38 millones (9,48% del PIB) lo que representa un incremento de 9,21% respecto al mismo período del 2025 que fue de USD 11.729,64 millones. Los ingresos que mayor representación tienen corresponden a los ingresos tributarios que son la principal fuente de ingresos permanentes del Estado ya que son estos los que se reciben de manera continua, periódica y previsible. En el primer trimestre de 2026 este rubro ascendió a USD 4.492,45 millones evidenciando un incremento de 6,21%, presentando así un desempeño favorable para las finanzas públicas del país, en gran medida responde al establecimiento de la tarifa del IVA al 15% y a la recuperación progresiva de la actividad económica. Así también, este incremento se debe a la aplicación de la Ley Orgánica de Transparencia Social, que introduce reformas sobre un nuevo régimen de tributación de dividendos y la creación del impuesto a las utilidades no distribuidas, entre otras.

Otro rubro significativo corresponde a los ingresos petroleros que para el periodo enero - marzo 2026 fue de USD 3.232,87 millones que en relación al 2025 se evidencia una reducción de 3,22% donde los ingresos registrados por dicho rubro alcanzaron los USD 3.340,44 millones. La caída de los ingresos petroleros se debe principalmente a una contracción del 3,4% en el nivel de producción fiscalizada especialmente durante el mes de febrero del 2026 donde la producción diaria de petróleo pasó de 455 a 449 barriles exportación de crudo.

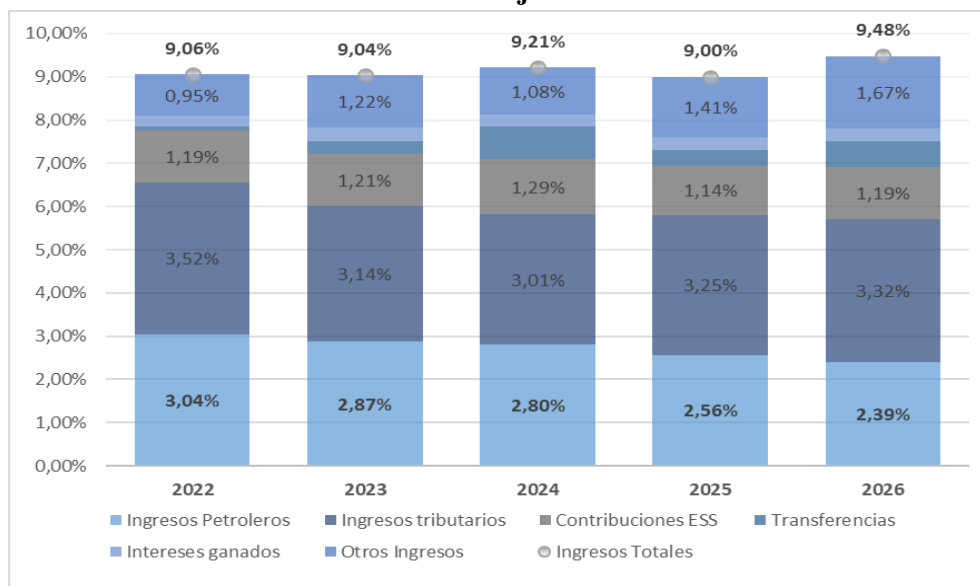
Adicionalmente, las exportaciones petroleras se redujeron en 18,9% para febrero de 2026 correspondiente a una reducción de USD 1.934 millones de dólares. Por otra parte, el precio referencial del crudo (WTI) en promedio fue de USD 72 dólares por barril durante el primer

trimestre del año 2026, cifra similar a la del año 2025 donde en promedio fue de USD 71 dólares por barril.

Las contribuciones a los fondos de seguridad social ascendieron a USD 1.612,94 millones para al primer trimestre del 2026 que comparando con el mismo periodo del 2025 el monto fue de USD 1.486,72 millones, lo que evidencia un incremento de 8,49% siendo las contribuciones al IESS las más significativas (USD 1.295,17 millones).

Los otros ingresos se relacionan con los ingresos de autogestión de las entidades públicas del Gobierno Central, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD); tasas y otras contribuciones a los fondos de seguridad social; y, el ingreso operativo de las empresas públicas no petroleras. Estos ingresos entre enero - marzo de 2026 ascendieron a USD 2.264,06 millones en relación al mismo período de 2025 cuyo valor alcanzó los USD 1.833,99 lo que representa un incremento de 23,45%.

**Gráfico 6:**  
**Ingresos del Sector Público no Financiero**  
**I Trimestre 2022-2026**  
**Porcentaje PIB**



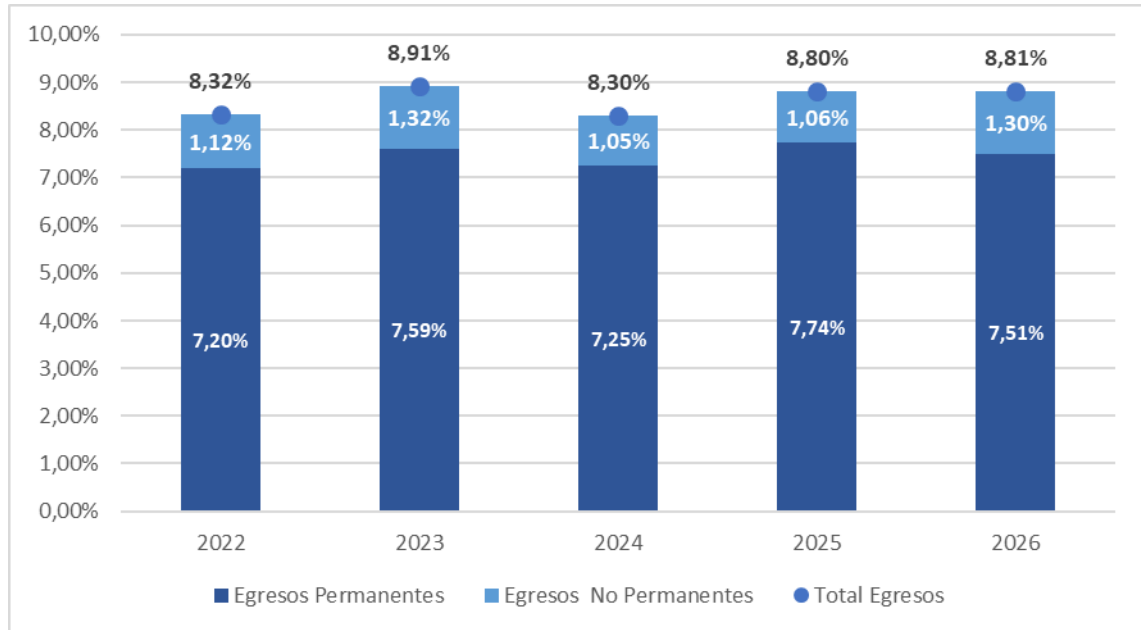
**Fuente:** Estadísticas Fiscales

**Elaborado por:** Dirección Nacional de Políticas de Sostenibilidad Fiscal/MEF

En contraste con los egresos totales para el primer trimestre del 2026 se incrementaron en 3,77% correspondiente a USD 11.904,76 millones (8,81% del PIB) frente a los 11.472,25 millones del mismo período del 2025. Los egresos permanentes al primer trimestre ascienden a USD 10.148,41 millones (7,51% del PIB, mismos que evidencian un incremento de 0.60% con respecto al mismo periodo de análisis. Los egresos no permanentes para el primer trimestre del 2026 alcanzaron los USD 1.756,35 (1,30% del PIB) reflejándose un incremento

de 26,83% con relación a enero – marzo de 2025 que fue de USD 1.384,85 millones (1,06% del PIB).

**Gráfico 7:**  
**Egresos del Sector Público no Financiero**  
**I Trimestre 2022-2026**  
**Porcentaje PIB**



**Fuente:** Estadísticas Fiscales

**Elaborado por:** Dirección Nacional de Políticas de Sostenibilidad Fiscal/MEF

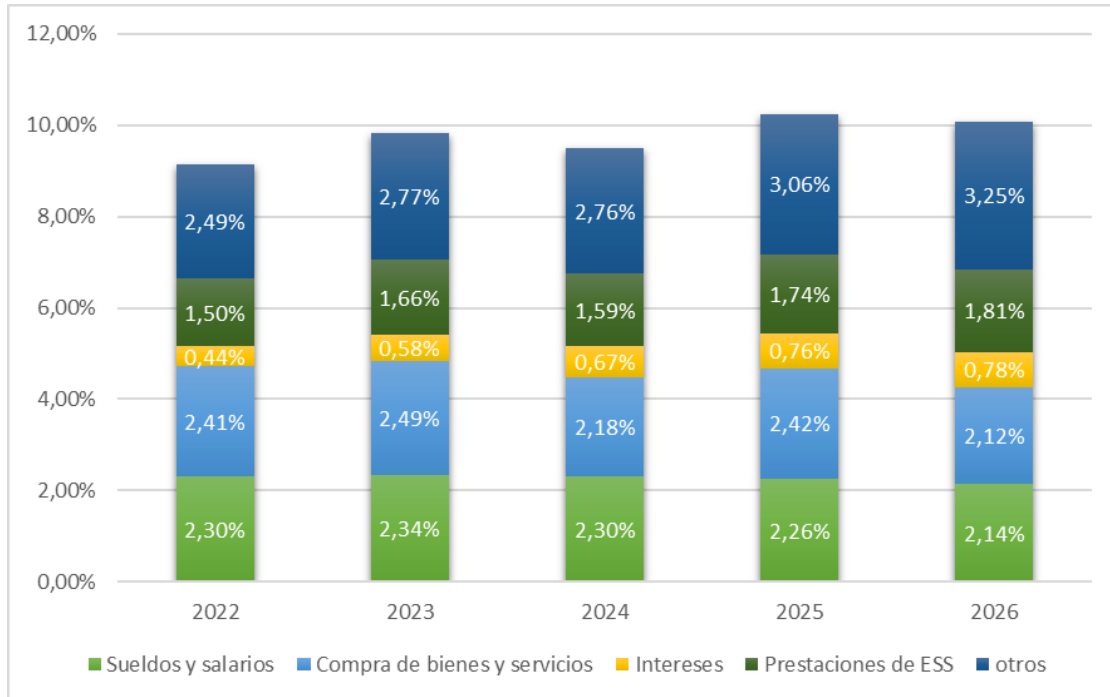
Dentro de los egresos permanentes el rubro más representativo corresponde a los sueldos y salarios que al primer trimestre de 2026 ascendió a USD 2.891,82 millones que comparando con el mismo período del año anterior se registra una disminución del 1,87%. Otro rubro con mayor relevancia corresponde a los recursos asignados para la compra de bienes y servicios por USD 2.866,67 millones que registra una disminución de 9,25% comparando con el período en análisis del 2025 que fue de USD 3.158,86 millones.

Otro rubro es el pago de intereses que entre el primer trimestre 2025 y 2026 se evidencia un incremento del 6,07%, que corresponde en su mayor parte al pago de la deuda como intereses por bonos del Estado colocados en el mercado nacional e internacional.

Las prestaciones de la seguridad social se definen como transferencias en efectivo o en especie que tienen por objeto proteger a toda la población o a segmentos específicos de la misma frente a ciertos riesgos sociales. En este sentido, este rubro considera los egresos relacionados con pensiones, enfermedad, maternidad, cesantía, muerte, seguro de accidentes y fondos de reservas de los ciudadanos afiliados al IESS, al ISSPOL y al ISSFA. Este monto a marzo de

2026 fue de USD 2.441,49 millones lo cual evidencia un incremento de 7,78% comparado con el período del año anterior que fue de USD 2.265,26 millones.

**Gráfico 8:**  
**Egresos Permanentes del Sector Público no Financiero**  
**I Trimestre 2022-2026**  
**Porcentaje PIB**

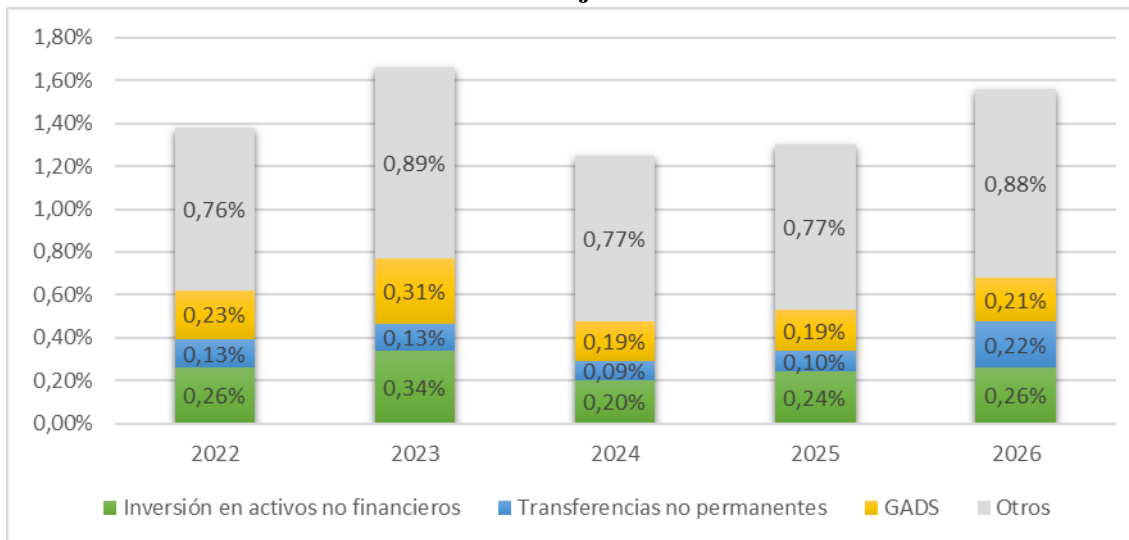


**Fuente:** Estadísticas Fiscales

**Elaborado por:** Dirección Nacional de Políticas de Sostenibilidad Fiscal/MEF

Los egresos no permanentes tienen como uno de los rubros más significativos la inversión en activos no financieros, la cual concentra obras de infraestructura de transporte, educación, salud, en ese sentido representa un factor clave de la política fiscal que contribuye con la reactivación económica. De este modo, en el primer trimestre de 2026 fue de USD 350,01 millones evidenciando un incremento del 11,95% con relación al mismo período del 2025 que fue de USD 312,64 millones.

**Gráfico 9:**  
**Egresos No Permanentes del Sector Público no Financiero**  
**I Trimestre 2022-2026**  
**Porcentaje PIB**



**Fuente:** Estadísticas Fiscales

**Elaborado por:** Dirección Nacional de Políticas de Sostenibilidad Fiscal/MEF

#### IV. SEGUIMIENTO A LAS REGLAS FISCALES

##### 1. Regla del Ingreso Permanente y Egreso Permanente del SPNF y entidades de la Seguridad Social.

Durante el primer trimestre de 2026 se puede evidenciar que el ejecutado de los egresos permanentes fue de USD 5.495,18 millones, y estos fueron financiados por USD 6.416,01 millones de los ingresos permanentes, dando como resultado que al 31 de marzo del presente año existe un superávit de la regla en USD 920.83 millones, lo que evidencia el cumplimiento de dicha regla.

Asimismo, de conformidad con lo que establece el artículo 239 del Reglamento al COPLAFIP: “(...) Regla de ingreso permanente y egreso permanente del Sector Público No Financiero y de la Seguridad Social: si los egresos permanentes se están financiando por encima del 90% con ingresos permanentes en cada nivel de gobierno (...)”. Y sobre la base de la información de la ejecución presupuestaria remitida por la Subsecretaría de Presupuesto en formato CAIF - Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento, se evidencia que al 31 de marzo de 2026 el codificado de ingresos permanentes asciende a USD 21.699,81 millones, mismos que financian el 92,32% de los egresos permanentes (USD 23.434,51 millones), esto podría generar un riesgo de incumplimiento para el año 2026.



Sin embargo, es importante señalar que mediante Decreto Ejecutivo No. 199 de 30 de octubre de 2025, se declara la excepcionalidad para financiar los egresos permanentes para salud, educación y justicia, con ingresos no permanentes, para el Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2026. Asimismo, con Decreto Ejecutivo 373 de 28 de abril de 2026 se sustituye la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo No. 199 de 30 de octubre de 2025 señalando que: “El cumplimiento de la regla fiscal sobre ingresos y egresos permanentes del Presupuesto General del Estado, se verificará mediante los reportes que contengan información consolidada de la proforma presupuestaria y de la liquidación presupuestaria.”

En este sentido, la evaluación de la regla fiscal sobre ingresos y egresos permanentes debe efectuarse considerando la excepcionalidad emitida para el ejercicio fiscal 2026. Por tanto, la información presupuestaria codificada al primer trimestre 2026 constituye un insumo de seguimiento, sin que de ella se derive un incumplimiento de la regla fiscal, toda vez que la verificación de su cumplimiento deberá realizarse conforme a los reportes consolidados de la liquidación presupuestaria, en los términos previstos en la normativa vigente.

**Tabla 1:**  
**Regla del Ingreso Permanente y Egreso Permanente del SPNF**  
Al 31 de marzo de 2026  
(En Millones de dólares)

Variable	Codificado	Ejecutado I Trimestre
Ingreso Permanente	21.699,81	6.416,01
Egreso Permanente	23.434,51	5.495,18
<b>Déficit/Superávit</b>	<b>(1.734,70)</b>	<b>920,83</b>

\*Cifras sujetas a revisión

**Fuente:** Subsecretaría de Presupuesto /MEF

**Elaborado por:** Dirección Nacional de Políticas de Sostenibilidad Fiscal/MEF

**Nota:** el valor programado corresponde al codificado al 31 de marzo de 2026

## 2. Regla de Deuda y otras obligaciones de pago del SPNF y entidades de la Seguridad Social.

Las metas de deuda pública y otras obligaciones consolidadas que constan en el Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2026-0009-A, son referenciales y sirven para la aproximación al cumplimiento de la obligación de reducción progresiva del límite de deuda pública y otras obligaciones respecto al PIB.



Al tenor de lo expuesto, según las cifras del Boletín de Deuda publicado a mayo de 2026 por la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgo, el monto de la deuda consolidada del SPNF alcanzó USD 65.853 millones. Conforme al corte de información basado en la normativa fiscal vigente, el indicador deuda/PIB se ubicó en 48,72%. Este resultado se encuentra dentro de la meta referencial en 1,5 puntos porcentuales por debajo a lo establecido en las metas del Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2026-0009-A que para el año 2026 es de 50,2%.

**Tabla 2:**  
**Deuda Pública Consolidada del Sector Público no Financiero**  
**A marzo de 2026**  
**(Millones de Dólares y Porcentaje del PIB)**

Deuda SPNF	Monto	Participación	Indicador Deuda / PIB	PIB
Deuda Externa	51.052	77,5%	37,77%	135.171
Deuda Interna	14.802	22,5%	10,95%	
<b>Total</b>	<b>65.853</b>	<b>100%</b>	<b>48,72%</b>	

Fuente: Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos (SFPAR) – MEF<sup>1</sup>

Elaboración: DNPSF/SPFSPNF/MEF

Nota: Cifras provisionales sujetas a revisión. Dato PIB nominal tomado de la Programación macroeconómica 2026-2029.

### 3. Regla de Crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero.

#### 3.1 Metas del resultado primario total y no petrolero del SPNF y entidades de la Seguridad Social.

Con la finalidad de estimar el cumplimiento de la regla, el MEF publicó el Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2026-009-A de 29 de abril del presente año, donde consta como meta obligatoria<sup>2</sup> el resultado primario no petrolero para el PGE para el año 2025 y metas indicativas para los siguientes años.

<sup>1</sup> Boletín de Deuda Pública de diciembre de 2025 - Subsecretaría de Financiamiento Público (SFPAR), tomado el 26 de marzo de 2026.

<sup>2</sup> COPLAFIP: "Art. (...) - **Metas anuales del resultado primario total y no petrolero del Sector Público No Financiero y Seguridad Social.** - El resultado primario y el resultado primario no petrolero deberán presentar metas fiscales específicas de ingresos y egresos anuales que permitan garantizar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones de pago establecido en este Código. Para lo cual el ente rector de las finanzas públicas calculará una meta indicativa de resultado primario total para el año en curso y metas, igualmente indicativas, para los tres siguientes ejercicios fiscales, así como una meta obligatoria del resultado primario no petrolero para el año en curso y metas indicativas del resultado primario no petrolero, para el escenario cuatrianual. La meta de resultado primario no petrolero será definida en concordancia con los otros límites, metas y objetivos conforme a procedimientos establecidos en este Código. Las metas anuales de resultado primario no petrolero serán vinculantes para el Gobierno Central y otras Funciones del Estado y un marco referencial para el resto de entidades del Sector Público no Financiero y Seguridad Social. Cada entidad deberá reportar la información prevista en el reglamento de este Código respecto del seguimiento de estas metas en el sistema de administración financiera para garantizar la transparencia fiscal." (Énfasis agregado)



**Tabla 3:**  
**Metas Anuales Indicativas vs. Ejecución por Sector**  
**Enero - marzo 2026**  
**(Porcentaje del PIB)**

Transacciones	SPNF		PGE		GAD		FSS		EPNF	
	Ejecución	Metas	Ejecución	Metas	Ejecución	Metas	Ejecución	Metas	Ejecución	Metas
Ingresos	9,5%	37,4%	5,1%	18,8%	1,6%	4,9%	2,4%	10,2%	2,0%	9,3%
Gasto Primario	8,0%	35,8%	4,1%	18,2%	0,9%	4,4%	2,3%	9,4%	2,2%	9,1%
Gasto Total	8,8%	38,4%	5,0%	21,6%	0,9%	4,6%	2,3%	9,4%	2,2%	9,1%
Resultado Primario Total	1,4%	0,5%	1,0%	0,6%	0,7%	0,5%	0,2%	0,8%	-0,3%	0,2%
Resultado Primario no petrolero	1,2%	-2,5%	0,6%	-1,6%	0,6%	0,3%	0,2%	0,8%	-0,1%	0,0%

\*Cifras sujetas a revisión

**Nota:** La regla obligatoria corresponde al resultado primario no petrolero del PGE

**Fuente:** Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2026-0009-A de 29 de abril de 2026

**Elaboración:** DNPSF/MEF

De esta manera, se puede observar que el resultado primario no petrolero del PGE alcanzó un superávit fiscal de 0,6% al primer trimestre del 2026, por lo que se encuentra dentro de la meta para el año en curso (-1,6% del PIB), debido a que los ingresos fiscales totales presentan un crecimiento interanual del 21.2%, mientras que, los gastos totales mostraron un incremento de 4,2% para enero – marzo del presente año. Sin embargo, este resultado deberá ser monitoreado de conformidad a la normativa vigente.

Asimismo, es importante realizar un seguimiento a las estadísticas fiscales de los sectores, si bien no corresponde a un cumplimiento obligatorio, de superar la meta establecida en el Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2026-009-A de 29 de abril del 2026, se debe tomar los correctivos necesarios a fin de ajustar su gestión, por lo que será responsabilidad de cada entidad de gobierno reportar el seguimiento de estas metas.

Adicionalmente, el artículo 239 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, establece que: “(...) Si el resultado primario y resultado primario no petrolero del Sector Público No Financiero y entidades de la seguridad social se encuentra por debajo de la meta establecida en un valor equivalente al 90% de dicha meta (...)” Por lo que al analizar estos indicadores se evidencia que no existe riesgo de incumplimiento por cuanto los resultados están por debajo de la meta establecida en un valor equivalente al 90% de dicha meta para el primer trimestre del 2026.

El resultado primario total del Sector Público no Financiero al finalizar el I trimestre 2026 se encuentra en un 1,44% en tanto que el resultado primario no petrolero alcanzó el 1,21% de las metas establecidas en el Acuerdo Nro. MEF-MEF2026-0009-A de 29 de abril de 2026.



**Tabla 4:**  
**Metas del resultado primario total y resultado primario no petrolero del SPNF**  
**Enero – marzo 2026**  
**(En % Porcentaje y millones de USD)**

Transacciones	Metas 2026	Riesgo 90% I trimestre	Ejecución I Trimestre
Ingresos	37,40%	8,41%	9,48%
Gasto Primario	35,80%	8,05%	1,44%
Gasto Total	38,40%	8,64%	8,81%
Resultado primario	0,50%	0,11%	1,44%
Resultado primario no petrolero	-2,50%	-0,56%	1,21%

\*Cifras sujetas a revisión

**Fuente:** Subsecretaría de Programación Fiscal /MEF Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2026-0009-A

**Elaborado por:** Dirección Nacional de Políticas de Sostenibilidad Fiscal/MEF

**Nota:** Dentro del SPNF se incluye las entidades pertenecientes a la seguridad social

### 3.2 Regla de gasto primario computable del Gobierno Central y Otras Funciones del Estado.

El COPLAFIP establece como gasto primario computable del Gobierno Central y otras funciones del Estado al gasto primario excluyendo las pre-asignaciones establecidas en el artículo 298 de la Constitución<sup>3</sup> de la República.

El Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2026-0009-A de 29 de abril del año 2026 estableció como límite del Presupuesto General del Estado una variación respecto al año 2025 de USD 1.548,8 millones.

**Tabla 5:**  
**Límite de crecimiento anual de gasto primario computable**  
**Gobierno Central y Otras Funciones del Estado**  
**Enero - marzo 2026**  
**(% Porcentaje y millones de USD)**

Transacciones \ Período	Enero - marzo		Var USD	Límite al 90%	Límite Variación Meta 2026
	2025	2026			
Gasto primario computable	3.863,3	3.785,1	-78,2	1.393,9	1.548,8
Gasto total	6.517,1	6.791,2			
Gasto Excluido	2.653,8	3.006,2			

\*Cifras sujetas a revisión

**Fuente:** Subsecretaría de Programación Fiscal /MEF Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2026-0009-A

**Elaborado por:** Dirección Nacional de Políticas de Sostenibilidad Fiscal/MEF

**Nota:** El PGE es el Gobierno Central según el art. 158 del Reglamento al COPLAFIP

<sup>3</sup> La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 298 señala que se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias.



Asimismo, de conformidad al análisis realizado se evidencia que la variación en el I Trimestre de 2026 fue de USD -78,2 millones equivalente a una variación negativa de 5,61% del límite establecido en el Acuerdo No. MEF-MEF-2026-0009-A de 29 de abril de 2026.

### 3.3 Regla del Gasto Primario Computable para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

El Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2026-0009-A de 29 de abril de 2026 estableció como límite del gasto primario computable para los Gobiernos Autónomos Descentralizados una variación respecto al año 2025 de USD 388,8 millones.

En ese sentido, de acuerdo al período de análisis, la variación del gasto computable refleja un aumento de USD 160,4 millones, evidenciando un cumplimiento de esta regla dado que se encuentra dentro del límite establecido.

Asimismo, de conformidad con el tercer artículo innumerado del Capítulo VI. Título IV. “De las Reglas Fiscales” del COPLAFIP, se indica que cada GAD deberá publicar un informe fiscal sobre el grado de cumplimiento con las reglas fiscales establecidas en función del ejercicio inmediato anterior.

**Tabla 6:**  
**Límite de crecimiento anual de gasto primario computable GADs**  
Al 31 de marzo de 2026  
(% Porcentaje y millones de USD)

Transacciones \ Período	Enero - marzo		Var USD	Límite al 90%	Límite Variación Meta 2026
	2025	2026			
Gasto primario computable	1.034,0	1.194,4	160,4	349,9	388,8
Total Erogación	1.112,1	1.264,8			
Gasto Excluido	78,2	70,4			

\*Cifras sujetas a revisión

**Fuente:** Subsecretaría de Programación Fiscal /MEF Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2026-0009-A

**Elaborado por:** Dirección Nacional de Políticas de Sostenibilidad Fiscal/MEF

Por otro lado, al realizar el análisis según el artículo 239 del Reglamento al COPLAFIP se evidencia que la variación en el I Trimestre de 2026 fue de USD 160 millones equivalente al 41,3% del límite establecido en el Acuerdo No. MEF-MEF-2026-0009-A de 29 de abril de 2026.

## 4. Fondo de Estabilización

El COPLAFIP respecto al Fondo de Estabilización establece que los ingresos provenientes de la explotación y comercialización de recursos naturales no renovables que superen lo



contemplado en el Presupuesto General del Estado, se destinarán a la generación de un fondo de estabilización fiscal.

No obstante, la Disposición Transitoria Vigésima Séptima del COPLAFIP, establece que el proceso de acumulación del fondo de estabilización comenzará una vez que se haya cumplido con la regla de deuda y otras obligaciones; por lo tanto, esta regla no se encuentra activa.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En relación a la regla de Ingreso Permanente y Egreso Permanente, la ejecución presupuestaria con corte a marzo de 2026, refleja un superávit de USD 920.83 millones, evidenciando el cumplimiento de la misma.
- En lo que respecta a la información de la ejecución presupuestaria al 31 de marzo de 2026 el codificado de ingresos permanentes asciende a USD 21.699,81 millones, mismos que financian los USD 23.434,51 millones de egresos permanentes, esto representa que el 92,32% de los egresos permanentes están financiados con ingresos permanentes. La evaluación de la regla fiscal sobre ingresos y egresos permanentes debe efectuarse considerando la excepcionalidad emitida para el ejercicio fiscal 2026. Por tanto, la información presupuestaria codificada al primer trimestre constituye un insumo de seguimiento, sin que de ella se derive un incumplimiento de la regla fiscal, toda vez que la verificación de su cumplimiento deberá realizarse conforme a los reportes consolidados de la liquidación presupuestaria, en los términos previstos en la normativa vigente.
- En cuanto a la regla de Deuda Pública y Otras Obligaciones del SPNF, conforme a lo descrito en el presente informe, a marzo de 2026, el monto deuda pública consolidada total del SPNF alcanzó los USD 65.853 millones cuyo indicador deuda/ PIB asciende a 48,72%. Es importante señalar que, el indicador deuda/PIB se encuentra dentro de la meta referencial en 1,5 puntos porcentuales por debajo a lo establecido en las metas del Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2026-0009-A que para el año 2026 es de 50,2%.
- Respecto a la regla relacionada con el Resultado Primario no Petrolero del PGE, su valor alcanzó un déficit de 0,6% del PIB a marzo de 2026, mismo que se encuentra dentro de la meta establecida (-1,6% del PIB). No obstante, será preciso realizar el seguimiento de los agregados fiscales y macroeconómicos de los siguientes meses; mismos que permitirán mantener una trayectoria adecuada de la sostenibilidad fiscal y el cumplimiento de las reglas y metas fiscales.
- Al analizar las metas del resultado primario total y no petrolero del SPNF y entidades de la Seguridad Social sobre la base del riesgo establecido en el artículo 239 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, se evidencia que no existe riesgo por cuanto los resultados están por debajo de la meta establecida en un valor equivalente al 90% de dicha meta.
- El gasto primario computable del Gobierno Central presentó un decremento nominal de USD 78,2 millones; valor que no supera el límite establecido en el Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2026-0009-A de 29 de abril del presente año (USD 1.548,8 millones).



Asimismo, este valor se encuentra por debajo del límite del 90% establecido para el 2026.

- De igual forma, la variación del valor nominal del gasto primario computable de los GAD's aumentó en USD 160,4 millones para el período enero - marzo de 2026, monto que no supera el valor indicativo establecido en el acuerdo antes mencionado de USD 388,8 millones y tampoco al límite del 90% para el año 2026.
- Se recomienda que el presente informe sea puesto en conocimiento del Comité Nacional de Coordinación Fiscal (CONCOF), a fin de que cada nivel de gobierno conozca los resultados y del mismo modo elaboren el seguimiento respectivo de conformidad a lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y el Acuerdo Ministerial 008.

*EL NUEVO*  
**ECUADOR** 

**Ministerio de Economía  
y Finanzas**

